



3.11 TASA POR EJECUCIÓN OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º: Concepto

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por ejecución de obras realizadas en el dominio público municipal, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa

La tarifa de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) En general: 4'5 por ciento del presupuesto real de las obras, con un mínimo de 6,01 euros.
- b) Para realización de vados y rebajas de acera:
 - Menos de 6 metros cuadrados 18,03 euros.
 - Resto. 42,07 euros.

Artículo 4º.- Fianza

1.- En garantía de la correcta reposición del dominio público municipal, los particulares, salvo que tengan ya prestada fianza por obra mayor que ampare a las mismas obras, deberán prestar las siguientes fianzas:

- a) Realización de obras o instalaciones en general: 15 por 100 del presupuesto de las obras, con mínimo de 60,10 euros.
- b) Realización de obras en el Cementerio Municipal: 60,10 euros.
- c) Realización de vados y rebajes de aceras: 60,10 euros.

2.- La fianza se devolverá una vez finalizadas las obras, instalaciones y repuesto el dominio público a su correcto estado, lo que se acreditará mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Si finalizadas las obras, o caducada la licencia se requiriera por el Ayuntamiento para efectuar la correcta reposición del dominio público y no la efectuara en el plazo que se le estipule, se procederá a ordenar la reposición a su cargo, con ejecución de la fianza prestada, y liquidación adicional en su caso.

Artículo 5º: Normas de gestión

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa, y de la fianza correspondiente.

No obstante, las autorizaciones para obras de acometida a las redes de agua y alcantarillado, se liquidarán una vez hayan sido concedidas las mismas, pero con anterioridad al comienzo de las obras.

2.- Se tomará como base de cálculo de la presente tasa el coste real y efectivo de las obras e instalaciones, calculadas conforme a las normas recogidas en el nº 3 del artículo 4º de la Ordenanza del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación practicada, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados y de la fianza constituida.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren 30 días sin haber comenzado las obras.



Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia y constituir la fianza dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales, previas las comprobaciones pertinentes, estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas o nueva reposición del pavimento.

Artículo 6º: Exenciones

No se concederán más exenciones en las tasas contempladas en esta Ordenanza que aquellas que vengan establecidas por precepto legal aplicable.

Artículo 7º: Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en el dominio público municipal, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.